

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, A LOS (3) TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, POR UNA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. JORGE DAVILA PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. HÉCTOR GAMALIEL SALDAÑA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. ISABEL ATHAISI RODRÍGUEZ DE LA CERDA PRIMER SINDICO; CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES FRANCISCO I. MADERO Y CORONEL ISIDRO TREVIÑO S/N. DE ESTA CIUDAD, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO "ANDRES S. VIESCA" DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA; REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN LUIS RIOS PONCE SECRETARIO GENERAL Y SANTOS PONCE RIOS SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, AFILIADOS A LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (C.R.O.C.) CON DOMICILIO LEGAL EN LAS CALLES DE CORONEL ISIDRO TREVIÑO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- LAS PARTES CONTRATANTES QUE INTERVIENEN SE RECONOCEN RECIPROCAMENTE COMO ORGANISMOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS CON PLENA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A SOSTENER UNA RELACIÓN LABORAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA EN VIGOR.

ARTICULO 2º.- EL R. AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA SE OBLIGA A TRATAR LOS CONFLICTOS QUE RESULTEN ENTRE LAS PARTES, DERIVADAS DE LAS BASES DEL PRESENTE CONVENIO LABORAL, CON LOS REPRESENTANTES GENUINOS DEL SINDICATO, DESCONOCIENDO CUALQUIER OTRO TRATO O ARREGLO QUE SE HAGA EN LO INDIVIDUAL CON LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 3º.- PARA LA MEJOR INTERPRETACION ENTRE LAS PARTES SE DAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES CONVENCIONALES:

AYUNTAMIENTO.- ORGANO PÚBLICO COLEGIADO DELIBERADAMENTE RESPONSABLE DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.

SINDICATO.- EL SINDICATO TITULAR DEL PRESENTE CONVENIO LABORAL, ORGANISMO SINDICAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE SUS MIEMBROS.

LEY.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR Y DEMAS LEGISLACIONES APLICABLES.

COMITÉ EJECUTIVO.- LA DIRECTIVA DEL SINDICATO RECONOCIDA LEGALMENTE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TABULADOR.- LISTADO DE PUESTOS Y SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

SALARIO INTEGRADO: LO CONSTITUYE EL INGRESO REAL QUE PERCIBE EL TRABAJADOR INCLUYENDO CANASTA BASICA, BONO DE CALIDAD

*[Vertical signatures and stamps on the left margin]*

**COTEJADO**

*JUAN LUIS RIOS PONCE Santos Ponce Rios*



QUINQUENIO, CREDITO AL SALARIO, ETC.) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

REGLAMENTO.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE FORMULAN LAS PARTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS LABORES CONTRATADAS Y CONVENIDAS DE CONFORMIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.

TRABAJADOR.- TODO TRABAJADOR QUE EN FORMA PERMANENTE SE ENCUENTRA EN LOS PUESTOS O PLAZAS INCLUIDOS EN EL TABULADOR DE SALARIOS, ANEXADO AL PRESENTE CONVENIO LABORAL.

TRABAJADOR DE CONFIANZA.- TODO AQUEL TRABAJADOR QUE DESEMPEÑE PUESTOS DE ADMINISTRACION, GERENCIA, DIRECCION, MANEJO DE FONDOS Y TRABAJOS PERSONALES DEL PATRON, O MANDANTE SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTICULOS 9º Y 182º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR Y SEGÚN LO DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS Y SUPLETORIAS.

#### DISPOSICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTICULO 4º.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA TENDRAN LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ASI COMO AQUELLAS QUE EMANEN DE DISPOSICIONES ORDENADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESEMPEÑANDO SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, ESMERO Y CUIDADO NECESARIO QUE PERMITAN EL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS TAREAS QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 5º LOS TRABAJADORES Y MIEMBROS DEL SINDICATO CONTRATANTE SERAN DE BASE DESPUES DE HABER PRESTADO SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO POR TREINTA DIAS CONSECUTIVOS Y CONTINUOS.

EMPLEADOS DE CONFIANZA.- SERAN AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES QUE SE ENUMERAN EN EL ULTIMO APARTADO DEL ARTICULO 3º.

POR LO QUE HACE A TRABAJADORES EVENTUALES Y PARA OBRA DETERMINADA EN ESTOS CASOS SE FORMULAN CONTRATOS ESPECIALES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES CUANDO SE JUSTIFIQUEN.

ARTICULO 6º.- EL SINDICATO CONTRATANTE, EN COORDINACION CON EL R. AYUNTAMIENTO FORMARAN BOLSA DE TRABAJO A EFECTO QUE CUANDO SE REQUIERA PERSONAL DE NUEVO INGRESO O PARA SUPLIR FALTAS O INCAPACIDADES, SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION LOS QUE LA INTEGRAN, DANDO PREFERENCIA A FAMILIARES DIRECTOS DE LOS SINDICALIZADOS. EL R. AYUNTAMIENTO, PODRA ESCOGER A QUIEN TENGA MAYOR APTITUD Y CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION DE QUE SE TRATE Y DE NO EXISTIR MIEMBROS EN LA BOLSA DE TRABAJO, O DE NO SER APTOS PARA DESEMPEÑARLOS PODRA CONTRATARLOS LIBREMENTE HACIÉNDOLES LA RECOMENDACION DE QUE FORMEN PARTE DEL SINDICATO RESPECTIVO O CONTRATANTE, AL CUMPLIR 30 DIAS CONSECUTIVOS Y CONTINUOS DE TRABAJO, SE ENTENDERÁ QUE PASARAN A SER DE PLANTA Y SINDICALIZADOS SALVO EN CASO DE QUE HAYAN SIDO CONTRATADOS PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADOS.

LO PREESCRITO ANTERIORMENTE NO TIENE EFECTO PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA.



*Handwritten signature and initials in the left margin.*

*Vertical stamp: COATEJALCO*  
*Vertical signature: Juan Luis Rios Porcel*

ARTICULO 7º.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DESEMPEÑARÁN SUS LABORES, EN LOS LUGARES Y PUESTOS A QUE SEAN DESIGNADOS POR LA PRESIDENCIA, RESPETANDO SU SALARIO Y CATEGORIA Y SOLO SERAN REMOVIDOS A OTRAS LABORES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PARA LOS ASCENSOS QUE MARCA LA LEY, RESPETANDO SU ANTIGÜEDAD Y OTORGANDOLE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO DEBIENDO ESTOS DEDICAR ESPECIAL ATENCION A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN QUE DEBE DARSE A LA CIUDADANÍA EN LOS TRABAJOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 8º.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO TENDRÁN UNA JORNADA SEMANAL DE 48 HORAS, DIVIDIDAS EN PERIODOS DIARIOS NO MAYORES DE 8 HORAS CADA UNO, SALVO LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PARA LAS HORAS EXTRAS, LOS TURNOS Y LA FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO LO ESTABLECERA EL PATRÓN DE ACUERDO CON EL SINDICATO CONTRATANTE.

ARTICULO 9º.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES DISTRAER SU ATENCION EN LOS ASUNTOS AJENOS A LAS LABORES OFICIALES QUE TIENEN ENCOMENDADAS ASÍ COMO ABANDONAR SUS LUGARES O PUESTOS DONDE DESEMPEÑEN SU TRABAJO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE SU JEFE INMEDIATO; SALVO LOS CASOS DE URGENCIA COMPROBADA Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE SEA INDISPENSABLE.

ARTICULO 10º.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRAN DERECHO A QUE SE LES RECONOZCA SU ANTIGÜEDAD Y SE CREEN LOS MECANISMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCALAFÓN EN LOS DEPARTAMENTOS EN QUE SEA POSIBLE EL CAMBIO DE CATEGORÍA.

EL R. AYUNTAMIENTO EXPEDIRA CONSTANCIA ESCRITA DE LA ANTIGÜEDAD DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES A LA FECHA DE REVISION Y FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, Y PARA LA CERTEZA Y BÚSQUEDA DE LA ANTIGÜEDAD SE NOMBRARA UNA COMISION BIPARTITA QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES INMEDIATAMENTE DESPUÉS QUE EL PRESENTE CONTRATO SEÁ REVISADO Y ADQUIERA VALIDEZ.

## CAPITULO II VACACIONES, PERMISOS Y DÍAS DE DESCANSO.

ARTÍCULO 11º.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRAN DERECHO A VACACIONAR CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE ANTIGÜEDAD:

A. 1 AÑO	6 DÍAS DE DESCANSO
2 AÑOS	8 DÍAS DE DESCANSO
3 AÑOS	10 DÍAS DE DESCANSO
4 AÑOS	12 DÍAS DE DESCANSO
5 A 9 AÑOS	14 DÍAS DE DESCANSO
10 A 14 AÑOS	16 DÍAS DE DESCANSO
15 A 19 AÑOS	18 DÍAS DE DESCANSO
20 A 24 AÑOS	20 DÍAS DE DESCANSO
25 A 28 AÑOS	22 DÍAS DE DESCANSO.

B. ADEMÁS SE PAGARÁ EN CADA PERIODO DE VACACIONES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS 21 DÍAS DE SALARIO

COTEJADO

Sando Puro

JUAN LUIS RIVERA

Handwritten signatures and initials on the left margin.



TRIBUNAL DEL

ADICIONALES CON SUS PROPORCIONALES DE LA CANASTA BASICA, PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA NÚMERO 35 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

C. ASI MISMO SE LES PAGARA EL 50% DE PRIMA VACACIONAL.

ARTICULO 12º.- TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRAN DERECHO A SOLICITAR PERMISOS PARA FALTAR A SUS LABORES DEBIENDO HACER SU SOLICITUD CON TIEMPO RAZONABLE, SALVO EN AQUELLOS CASOS DE URGENCIA COMPROBADA. " LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SERÁN SIN GOCE DE SUELDO, SALVO LOS DE INCAPACIDAD O ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA Y DEBERÁN DE SER SOLICITADOS AL JEFE DE DEPARTAMENTO RESPECTIVO, DICHS PERMISOS NO EXCEDERÁN DE TRES MESES Y SERÁN RENUNCIABLE POR UNA SOLA VEZ AL AÑO, Y PARA EL EFECTO SE PONDRAN DE ACUERDO LAS PARTES".

ARTÍCULO 13º.- LOS PERMISOS PARA FALTAR A LAS LABORES SERAN CONCEDIDOS BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. POR HABER SIDO ELECTO PARA DESEMPEÑAR PUESTO DE ELECCION POPULAR.
- B. POR DILIGENCIAS JUDICIALES O DE OTRA ÍNDOLE QUE REQUIERA LA PRESENCIA DEL TRABAJADOR A LAS QUE SEAN LLAMADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- C. A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, ÚNICAMENTE AL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS POR LOS DOS AÑOS DE SUS FUNCIONES, PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS PROPIOS DE SUS CARGOS, LO CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA ATENCION DE LOS PROBLEMAS LABORALES EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DONDE LABORE PERSONAL SINDICALIZADO Y GOZARÁN DE SUELDO Y PRESTACIONES, ASI MISMO DE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) QUINCENALES PARA CADA UNO.
- D. AL TESORERO DURANTE LOS DOS AÑOS QUE DURE EN FUNCIONES EN EL COMITÉ DIRECTIVO.
- E. A LOS DOS DELEGADOS ELECTOS EN LA COMISION DE SALUD, SE LES CONCEDERA PERMISO CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES POR LOS DOS AÑOS QUE DURE SU GESTIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS PROPIOS DE SU CARGO.
- F. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE POR MOTIVO DE ENFERMEDAD GRAVE, DEBIDAMENTE COMPROBADA DE ALGUN FAMILIAR DIRECTO (ESPOSO, ESPOSA, HIJOS, PADRES) REQUIERA TRASLADO A OTRA CIUDAD, SE LE CONCEDERA PERMISO UNA VEZ AL AÑO DE 02 HASTA POR 10 DIAS MEDIANTE JUSTIFICANTE MEDICO PAGÁNDOLE ÚNICAMENTE EL 75% DE SU PERCEPCION PARA ACOMPAÑARLO.
- G. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN CASO DE DEFUNCION DE ALGÚN FAMILIAR (ESPOSO, ESPOSA, HIJOS, PADRES), EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA LOS SERVICIOS FUNERARIOS NECESARIOS COMPLETOS Y EN CAJA METÁLICA, EN LA FORMA

*Handwritten signature and initials on the left margin.*

*Vertical stamp and handwritten text on the right margin.*  
COPIA  
JUAN LUIS RIOS PONCE



TÉRMINOS CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO ESTABLECIÉNDOSE UN PERIODO DE CUATRO DIAS CON GOCE DE SUELDO, OTORGÁNDOSE DICHO PERMISO NOTIFICÁNDOLE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO RESPECTIVO.

H. EL R. AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRAS AL MIEMBRO DEL SINDICATO QUE SEA ELECTO PARA EL PUESTO DENTRO DE LA FEDERACION ESTATAL O NACIONAL DE LA CENTRAL A LA QUE PERTENECE MIENTRAS DURE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION, QUEDANDO OBLIGADO EL TRABAJADOR A REGRESAR A SU PUESTO, AL TERMINO DE SU COMISION SINDICAL SI FUERAN ELECTOS MAS DE DOS PERSONAS, SE PREFERIRÁ AL DE MAYOR JERARQUÍA.

ARTICULO 14º.- SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON GOCE DE SUELDO INTEGRO LOS DÍAS MARCADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MÁS LOS DÍAS 5 Y 10 DE MAYO, 2 Y 4 DE NOVIEMBRE, ESTE ÚLTIMO POR ANIVERSARIO DEL SÍNDICATO, JUEVES. VIERNES Y SÁBADO DE SEMANA SANTA, 12 Y 24 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y EL DIA DE CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR; CUANDO ESTE FUERA DÍA INHABIL SE CONVENDRA CON EL JEFE DE DEPARTAMENTO EL DÍA HÁBIL EN QUE PODRÁ DISFRUTARLO.

ARTICULO 15º.- SALARIO O SUELDO ES LA RETRIBUCION QUE EL R. AYUNTAMIENTO PAGA A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE CONFORMIDAD AL TABULADOR ANEXO AL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DEBERÁ PAGARSE PREFERENTEMENTE SOBRE CUALQUIER OTRA EROGACION Y DEBERA SER EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NACIONAL Y EN LOS LUGARES DE TRABAJO, OFICINAS Y HORARIOS QUE SE DESIGNEN PARA ELLO.

ARTICULO 16º.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEBERAN SER COBRADOS POR ELLOS MISMOS, Y SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR SE LOS IMPIDE SE PODRÁ PAGAR EL SALARIO A LA PERSONA QUE EL TRABAJADOR DESIGNE MEDIANTE CONSTANCIA O CARTA PODER.

CUANDO LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS INCLUYENDO LOS ADMINISTRATIVOS, TENGAN QUE LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN AVISO PREVIO U OFICIO POR PARTE DEL PATRÓN CON 24 HRS. DE ANTICIPACION, SE CUBRIRÁ EL COSTO DE SUS ALIMENTOS EN ESPECIE, EN EFECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA ADECUADA.

ARTICULO 17º.- EL R. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DESCONTARÁ DE SU SALARIO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LA CANTIDAD QUE POR ESCRITO LE SOLICITEN LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO, LAS QUE PUEDEN SER POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: CUOTAS SINDICALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR SANCIONES ECONÓMICAS, POR FALTAR A SUS JUNTAS O ASAMBLEAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR PRÉSTAMOS Y APORTACIONES A LA CAJA DE AHORRO Y POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE COMERCIOS ESTABLECIDOS.

EL R. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A HACER LA ENTREGA DEL CHEQUE QUE AMPARA LOS DESCUENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DESPUÉS DEL PAGO DE NÓMINA.

CAPITULO III

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number 11.*

*Vertical stamp and handwritten signature on the right margin: 'COPIA' and 'JUAN LUIS NIÑOS POVOE'.*

## UTILES DE TRABAJO.

ARTICULO 18º.- EL R. AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ PREVIA SOLICITUD, LOS MEDIOS Y ÚTILES DE TRABAJO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL MISMO, ENTREGÁNDOSE GUANTES Y MASCARILLAS PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMPIEZA, OBRAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES; ASI COMO 3 UNIFORMES A CADA UNO POR AÑO, INCLUYENDO LOS DEPARTAMENTOS DE SECRETARIAS, ENFERMERAS E INTENDENTES TRATANDO DE CONSERVARLOS LO MEJOR POSIBLE DURANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LOS CUALES SE ENTREGARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A. A LOS TRABAJADORES DE PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA, OBRAS PUBLICAS E INTENDENCIA LOS DÍAS 15 DE ENERO, 15 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, HACIENDO UNA REVISION DEL CALZADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE.
- B. A LAS SECRETARIAS Y ENFERMERAS UN UNIFORME DE INVIERNO EL 1º DE OCTUBRE, Y 2 UNIFORMES DE VERANO EL 1º DE ABRIL DE CADA AÑO.

ARTICULO 19º.- LOS TRABAJADORES SERAN RESPONSABLES EN CASO DE QUE EXISTA PÉRDIDA DE LOS UTILES DE TRABAJO PUESTOS A SU DISPOSICIÓN Y CUIDADO.

## CAPITULO IV. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 20º.- EL R. AYUNTAMIENTO INSTRUMENTARÁ EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES QUE FAVOREZCA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS A ELLOS.

ARTICULO 21º.- ASÍ MISMO SE FORMARA DE ACUERDO A LA LEY UNA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, Y QUE DEBERA ESTAR INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, MISMOS QUE SERAN DESIGNADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ESTA COMISION PROMOVERÁ CURSOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS TENDIENTES A PREPARAR A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES SINDICALIZADOS EN LAS DISTINTAS RAMAS DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO 22º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A MANTENER SUS AREAS DE TRABAJO DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PERMITIRA A LOS TRABAJADORES DESARROLLAR SUS FUNCIONES SIN PELIGRO DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES.

ARTICULO 23º.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE FORMARA UNA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO; QUE SE INTEGRARA EN LA MISMA FORMA QUE SE PREVENE EN EL ARTICULO 21º DEL PRESENTE CONTRATO.

## CAPITULO V DEPORTES

ARTICULO 24º.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA EL R. AYUNTAMIENTO FOMENTARA EL DEPORTE ENTRE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, PARA LOS CUALES ENTREGARA EL

JUAN LUIS RIOS PONCE  
Juntas Para Revisión

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

MATERIAL DEPORTIVO NECESARIO A LOS EQUIPOS QUE SE INTEGREN CON TRABAJADORES DEL R. AYUNTAMIENTO O CON HIJOS LEGITIMOS DE LOS MISMOS EN BEISBOL, FUTBOL, ATLETISMO, SOFTBOL, QUE REPRESENTEN AL AYUNTAMIENTO.

## CAPITULO VI PRESTACIONES

ARTICULO 25º.- EL R. AYUNTAMIENTO ENTREGARA A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UN AGUINALDO ANUAL CONSISTENTE EN 57 DÍAS DE SALARIO TABULADO QUE SE PAGARA ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE PROGRAMARA EN NOMINA ADICIONAL O COMO COMPENSACION PARA QUE NO GENERE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTICULO 26º.- EL R. AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO CONVIENEN EN QUE LAS CUOTAS A LA INSTITUCION MÉDICA SEAN PAGADAS POR EL R. AYUNTAMIENTO Y EL SERVICIO MEDICO SE OTORGARA:

- A. EN UNA UNIDAD MEDICA DE ATENCIÓN EXCLUSIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.
- B. SE PROPORCIONARA ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA QUIRURGICA DE HOSPITALIZACIÓN Y REHABILITACION, SERVICIO DE LABORATORIO Y RAYOS X.
- C. AL TRABAJADOR SINDICALIZADO O SUS DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y TRASLADO A OTRAS UNIDADES DE ASISTENCIA MEDICA. EL R. AYUNTAMIENTO CUBRIRA EL TOTAL DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL TRASLADO, HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN Y EL PAGO DE VIÁTICOS EN SU CASO PARA EL ACOMPAÑANTE.
- D. EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR O PENSIONADO SINDICALIZADO, O ALGUNO DE SUS DERECHOHABIENTES FALLECIERA EN LA INSTITUCION MEDICA DONDE FUE TRASLADADO, EL R. AYUNTAMIENTO CUBRIRA LOS GASTOS FUNERARIOS QUE SE ORIGINEN POR EL TRASLADO A ESTA CIUDAD.

ARTICULO 27º.- CON EL PROPOSITO DE FOMENTAR EL AHORRO ENTRE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO EL R. AYUNTAMIENTO APORTARA LA CANTIDAD DE \$30,000.00 ( TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LOS TRABAJADORES AHORRARAN POR MIEMBRO LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) POR QUINCENA, CON DICHAS APORTACIONES SE FORMARA UNA CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS CON REGLAMENTO INTERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 28º.- EL R. AYUNTAMIENTO PAGARA A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, QUE ELLOS MISMOS DESIGNEN MEDIANTE DOCUMENTO LEGAL, LA CANTIDAD DE 250 DÍAS DE SALARIO INTEGRADO EN CASO DE MUERTE NATURAL DEL TRABAJADOR Y LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 300 DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL TRABAJADOR, MAS LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 29º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL SINDICATO ÚNICO " ANDRÉS S. VIESCA" DE LOS TRABAJADORES (AL SERVICIO DEL MUNICIPIO UN LOCAL PARA QUE TENGAN SUS OFICINAS Y



*Handwritten signatures and initials in the left margin, including 'CIR' and 'como'.*

**COTEJADO**

*Handwritten signature: JUAN LUIS RIVERA PONCE*

CELEBRE SUS ASAMBLEAS, COMPROMETIÉNDOSE EL MUNICIPIO A PAGAR LOS RECIBO DE AGUA Y LUZ PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO O EN SU CASO EL PAGO MENSUAL PARA LA RENTA DE UN LOCAL Y DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 30º.- EL R. AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ PERMISO POR 6 DÍAS A DOS DE LOS DELEGADOS DEL SINDICATO PARA QUE ASISTAN AL CONSEJO NACIONAL QUE CELEBRA LA C.R.O.C. EN LA CIUDAD SEDE DEL EVENTO. ASÍ COMO LA CANTIDAD NECESARIA PARA GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACION, Y ESTANCIA PARA DOS DELEGADOS. LA ANTERIOR PRESTACION SE ENTREGARA CUANDO MENOS DOS DÍAS ANTES DEL INICIO DEL VIAJE MENCIONADO.

ARTICULO 31º.- EL R. AYUNTAMIENTO APORTARA LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES A LA C.R.O.C. DE COAHUILA, POR CONCEPTO DE ASESORIA AL SINDICATO UNICO "ANDRÉS S. VIESCA" DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PARRÁS COAHUILA, MEDIANTE LA EXHIBICION DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 32º.- EL R. AYUNTAMIENTO LE RECONOCE AL SINDICATO CONTRATANTE LAS 185 PLAZAS DE BASE MAS LAS QUE RESULTEN POR AFILIACION Y ADHESION AL MISMO Y 58 PENSIONADOS MAS LAS QUE SE INCREMENTEN, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6º.- DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL.

ARTICULO 33º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A APORTAR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. ) PARA LA CELEBRACION POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO CONTRATANTE Y \$5,000.00 ( CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA POSADA NAVIDEÑA DEL MISMO, DICHA APORTACION SE OTORGARA OPORTUNAMENTE.

ARTICULO 34º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR BECAS COMPLETAS DURANTE EL AÑO ESCOLAR, PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PREVIO ESTUDIO DE CADA CASO EN PARTICULAR, DICHAS BECAS SERAN EN DOS PERIODOS ANUALES, EL PRIMERO EL 15 DE ABRIL Y EL SEGUNDO EL 15 DE SEPTIEMBRE, PROPORCIONÁNDOSELES ESTRICTAMENTE LOS UTILES ESCOLARES QUE NECESITEN, LA ANTERIOR PRESTACION SE DETERMINARA MEDIANTE CONVENIO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

	PROMEDIO 8	PROMEDIO 9	PROMEDIO 10
PRIMARIA	\$ 450.00	\$ 550.00	\$ 650.00
SECUNDARIA	\$ 500.00	\$ 550.00	\$ 650.00
BACHILLER O			
PROFESIONAL	\$ 600.00	\$ 650.00	\$ 750.00

ARTICULO 35º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO ACTIVO E INCAPACITADOS, EXCEPTUÁNDO A LOS QUE CUENTEN CON PERMISO, LA PRESTACION SOCIAL CONSISTENTE EN \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES POR TRABAJADOR PARA AYUDA DE LA CANASTA BASICA, LOS QUE SERAN COBRADOS DIRECTAMENTE POR EL TRABAJADOR CADA DÍA DE PAGO EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

ESTA PRESTACION PODRA INCREMENTARSE HASTA \$226.00 (DOSCIEN-  
TOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) POR QUINCENA TRABAJADORES QUE POR SU DESEMPEÑO, RESPONSABILIDAD



COTEJADO

Becas para hijos

JUAN LUIS RIOS PORCE

*[Handwritten signatures and notes in the left margin]*



PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, PUNTUALIDAD, Y ASISTENCIA EN EL SERVICIO LO MEREZCAN, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS QUE CONVENGAN EL SINDICATO Y EL R. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 36º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 136º.- DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO A PROPORCIONAR TERRENOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE NO TENGAN CASA HABITACION O SE LES PROPORCIONE LA MISMA POR CONDUCTO DE LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE; A LOS QUE YA TIENEN CASA SE LES DE AYUDA ECONOMICA PARA RECONSTRUIRLA O REPARARLA DICHA PRESTACION SE LLEVARA A EFECTO PREVIO ESTUDIO SOCIO ECONOMICO Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES CONJUNTAS.

ARTICULO 37º.- POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ACREDITADOS RECIENTEMENTE EL R. AYUNTAMIENTO OTORGARÁ EL PAGO DE UNA CANTIDAD POR ESE CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA.

DE 5 A 10 AÑOS	\$136.00	MENSUALES
DE 10 A 15 AÑOS	\$161.00	"
DE 15 A 20 AÑOS	\$201.00	"
DE 20 A 25 AÑOS	\$236.00	"
DE 25 A 30 AÑOS	\$247.00	"

ARTICULO 38º.- EL R. AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A QUE LOS PENSIONADOS O TRABAJADORES ACTIVOS QUE OBREN EN LA NOMINA MUNICIPAL AL LLEGAR A FALLECER, SUS BENEFICIARIOS SEGUIRÁN PERCIBIENDO EL SALARIO NOMINAL VIGENTE AL 100%.

- A. TENDRAN DERECHO A LA PENSION DE VIUDEZ EL O LA QUE FUE ESPOSA (O) DEL PENSIONADO (A) O TRABAJADOR ACTIVO, A FALTA DE ESPOSA (O) TENDRAN DERECHO A RECIBIR LA PENSION LOS HIJOS LEGITIMOS HABIDOS DENTRO DEL MATRIMONIO.
- B. QUIEN HAYA VIVIDO CON EL TRABAJADOR FALLECIDO PUBLICAMENTE COMO CÓNYUGE, SIN ESTAR CASADO CON EL, Y SIN QUE HUBIESE UN IMPEDIMENTO PARA QUE CONTRAJESEN MATRIMONIO UNO CON OTRO, SI LA VIDA EN COMÚN DURÓ MAS DE TRES AÑOS, O POR LO MENOS PROCREARON UN HIJO DURANTE DICHA CONVIVENCIA.
- C. TENDRÁN DERECHO A LA PENSION DE ORFANDAD LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS CUANDO MUERA EL PADRE O LA MADRE Y SE PRORROGARÁ LA PENSION DE ORFANDAD HASTA LOS 25 AÑOS SI ESTOS SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUACTIVO NACIONAL
- D. TENDRÁN DERECHO A LA PENSION EL HUÉRFANO MAYOR DE 16 AÑOS QUE POR MOTIVO DE UNA ENFERMEDAD CRONICA, DEFECTO FISICO O PSIQUICO NO PUEDA VALERSE POR SI MISMO HASTA EN TANTO NO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD QUE PADECE.
- E. SI EL PENSIONADO O TRABAJADOR ACTIVO LLEGARA A FALLECER Y NO TUVIERA NI ESPOSA (O) O CONCUBINA (O) NI HIJOS MENORES DE EDAD, DICHA PENSION SE OTORGARA A LOS PADRES DEL MISMO.



COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

COTEJADO

Juan Luis Rios Ponce Zarbes Ben Rios

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

ARTICULO 39º.- EL R. AYUNTAMIENTO CONTINUARA CUBRIENDO EL SUELDO Y TODAS SUS PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUENTEN CON UNA INCAPACIDAD OTORGADA POR EL SERVICIO MEDICO QUE SE LES PROPORCIONE, A LOS PACIENTES QUE POR MOTIVO DE ENFERMEDADES DE ORIGEN FISICO O MENTAL O A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO O ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y HASTA RIESGOS PROFESIONALES DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE DICHA INCAPACIDAD.

ARTICULO 40º.- A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD Y A LOS QUE SEAN INCAPACITADOS POR ALGUNA ENFERMEDAD PERMANENTE, O POR TENER 26 AÑOS DE SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A QUE EL R. AYUNTAMIENTO LOS JUBILE CUBRIÉNDOLES OPORTUNAMENTE EL SUELDO TABULADO QUINCENAL Y AUMENTOS DE LEY DE REVISION SALARIAL Y TODAS LAS PRESTACIONES REFERIDAS EN ESTE CONTRATO HASTA EL DÍA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

a).- LA JUBILACION SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE QUE EL TRABAJADOR PRESENTE SU ACTA DE NACIMIENTO O EQUIVALENTE AL R. AYUNTAMIENTO, EN DONDE JUSTIFIQUE LOS 60 AÑOS CUMPLIDOS Y/O LA INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE.

b).- AL SURTIR EFECTO LA JUBILACION EL R. AYUNTAMIENTO PAGARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO 12 DÍAS DE SALARIO INTEGRADO POR CADA AÑO TRABAJADO COMO PAGO DE ANTIGÜEDAD, ADEMÁS TENDRA DERECHO A LO QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO REFERENTE A ESTE ARTICULO.

ARTICULO 41º.- EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO SE SEPARE VOLUNTARIAMENTE DE SUS LABORES, SE LE PAGARA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL 100% DE ACUERDO AL SALARIO INTEGRADO, INDEPENDIEMENTE DE LOS 15 AÑOS QUE MARCA EL ARTICULO 162º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 42º.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO A LO SIGUIENTE.

- a) NO PODRÁN REMOVERSE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL AREA DE TRABAJO QUE TIENEN ESTABLECIDA EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE, Y EN EL CASO DE QUE ESTO SUCEDA, DEBERÁ ASIGNÁRSELES UN TRABAJO DE IGUAL JERARQUIA AL QUE DESEMPEÑABAN, RESPETANDO SU ANTIGÜEDAD, SALARIO Y CATEGORIA.
- b) EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO SEA DESPEDIDO POR CAUSA INJUSTIFICADA, EL R. AYUNTAMIENTO DEBERÁ CUBRIR UNA INDEMNIZACIÓN DE 4 MESES DE SALARIO DIARIO INTEGRADO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE Y EL IMPORTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO Y PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN, MAS LO QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN ESTE RUBRO.
- c) EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES O INTEGRANTES DE DICHO SINDICATO SEAN DESPEDIDOS SIN JUSTA CAUSA, DEBERÁ OTORGARSELES LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO POR LIQUIDACIÓN DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ESTAS SE

COTEJADO

JUAN CARLOS PORCE  
JAMES PARRALES

Handwritten signatures and initials on the left margin.

INCREMENTARÁN EN UN 200%. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE PACTA QUE TAL DESPIDO CONSTITUYE UN MOTIVO LEGAL DE HUELGA IMPUTABLE AL PATRÓN, PORQUE AFECTA EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA RELACIÓN LABORAL, YA QUE PERTURBA LA CONTINUIDAD DE LA MISMA. EN TAL VIRTUD, MANIFIESTAMENTE SE RECONOCE POR LAS PARTES QUE LA VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LABORES COMO MEDIDA DE PRESIÓN HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL O (LOS) DESPEDIDOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE CONVENIO LABORAL LO SUSCRIBEN LAS PARTES INTERESADAS Y ENTRARA EN VIGOR EL DÍA 03 DE MARZO DEL 2014, PREVIO DEPOSITO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SALTILLO COAHUILA.

SEGUNDO: LA FIRMA, ACEPTACION Y DEPOSITO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE CONVENIO ANULA A TODOS LOS ANTERIORES.

POR EL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA.

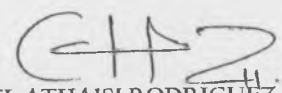
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
ING. JORGE DAVILA PEÑA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

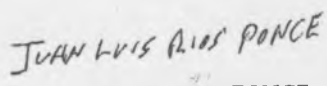
  
ING. HECTOR GAMALIEL SALDAÑA

PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

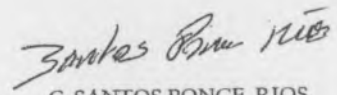
  
LIC. ISABEL ATHAISI RODRIGUEZ DE LA CERDA

POR EL SINDICATO UNICO "ANDRES S. VIESCA"

SECRETARIO GENERAL

  
C. JUAN LUIS RIOS PONCE

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

  
C. SANTOS PONCE RIOS



TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE